

SALTA, 27 OCT 2023

ORDEN REGULATORIA N°

015-2023

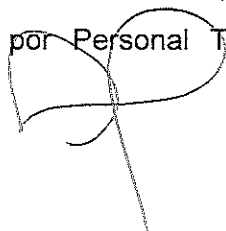
AL CONSORCIO DEL CLUB DE CAMPO
LAS VERTIENTES ECO PUEBLO
CALLE JULIO CORTÁZAR S/N - CAMINO A LOS YACONES
LOCALIDAD DE VAQUEROS - PCIA DE SALTA.

Expediente, N° 267- 57.186/ 22, caratulado: "ENTE REGULADOR – GERENCIA JURIDICA - DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO – DE CALIDAD S/ RELEVAMIENTO LOTEO LAS VERTIENTES CONFORME RES. ENRESP N° 642/22".

Que como consecuencia de reclamos que han llegado a este Organismo, sobre falta de agua y/o de suministro efectivo que afecta a cada vecino de la urbanización de la referencia, resulta necesario activar canales rápidos de comunicación y proponer medidas urgentes para favorezcan la interacción de los actores que se encuentran involucrados en la prestación del servicio. Es de hacer notar que los problemas persisten desde el 20 de octubre del corriente y hasta la fecha inclusive.

Sabido es que la situación descripta y los eventuales problemas técnicos que puedan derivarse de la misma –mayor tiempo de recuperación del Sistema como consecuencia del estiaje, altas temperaturas, mayor consumo individual, entre otros-, ameritan acciones rápidas y ágiles que eviten mayores perjuicios para los usuarios.

Que como resultado de una auditoria llevada adelante en el Predio por Personal Técnico de este Organismo (Acta incorporada a fs. 487/488.)



015-2023

contando con la presencia las vecinas, Sra. Martha Maldonado y la Dra. Silvia Nora Mayorga. Se constató que la falta de suministro de agua responde a desperfectos de la bomba ubicada en la acequia El Alto, que abastece al Club de Campo en época de estiaje. Debido a que la fuente ubicada en la vertiente El Pacará no cuenta con agua, debido a esto y ante la imposibilidad de adquirir una nueva bomba (conforme informe de miembros del Consejo de Propietarios no hay bombas en el mercado local) se resolvió usar una bomba instalada en la cisterna principal para reemplazar provisoriamente la averiada. Tal cambio no se hizo efectivo hasta el momento debido a la falta de una pieza especial (manchón de acople) que está siendo realizada por un tornero.

Que por otra parte se inspeccionaron las instalaciones que se abastecen del arroyo Quintin, el cual abastece a un sector que abastece a aproximadamente treinta lotes. Tomadas muestras en esta fuente se constató ausencia de cloro residual y turbiedad de 1.95 UTN.

Que al respecto, cabe aclarar que los límites tolerables del cloro residual son dos, una cantidad mínima de 0.20 ppm y una máxima de 2.00 ppm que se corresponden con una calidad mínima admisible en el agua segura, estos valores no deben ser superados, ni en cantidades significativas (p/ej cloro cero), ni de modo sistemático (reiteración de la deficiencia). La distribución de un agua sin una adecuada desinfección (cloración), representa un altísimo riesgo sanitario. La desinfección del agua es el tratamiento que asegura la protección contra el riesgo de infecciones de origen hídrico. Este tratamiento debe aplicarse para garantizar la potabilidad del agua natural de forma permanente.

Que resulta indispensable que la Administración del Consorcio, conforme Res. ENRESP N° 749/23, garantice la provisión de agua -por cualquier medio a su alcance- ejecutando las obras que resulten necesarias para corregir las deficiencias que han sido detectadas. Además y durante el tiempo que demanden dichos trabajos, deberá garantizar por si o a través de terceros, la entrega de agua mediante el sistema alternativo de camiones aguadores, informando a los vecinos la disponibilidad del servicio y sus condiciones de prestación.

Que por los fundamentos expuestos y con la obligación de actuar con el mayor grado de premura posible, el Sr. Presidente **ORDENA A LA ADMINISTRACIÓN DEL CONSORCIO DEL CLUB DE CAMPO VERTIENTES**



015-2023



Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

ECO PUEBLO, DE LA LOCALIDAD DE VAQUEROS PROCEDA A EFECTUAR LAS TAREAS QUE A CONTINUACION SE LE INDICAN:

- A. EJECUTAR CON CARÁCTER DE URGENTE DESPACHO** el recambio de la bomba de impulsión de la Acequia El Alto , así como aquellas obras que resulten necesarias para reestablecer el servicio de distribución interno de agua potable para todo el Club de Campo.
- B. PROCEDA A LA CONTRATACIÓN** de camiones aguadores privados o **REQUIERA ASISTENCIA A LA MUNICIPALIDAD** para cumplir con el reparto de agua a través del Servicio Alternativo de Camiones, durante el tiempo que demanden los trabajos ordenados en el punto A) de la presente. A tal fin deberá remitir a este Organismo las Actas de Entrega correspondientes, indicando la cantidad de Camiones afectados, Dominio, capacidad de carga, puntos de carga, horarios de entrega y cualquier otro dato que resulte relevante sobre esta modalidad de servicio.
- C. REMITA CONJUNTAMENTE** el resultado de los análisis Bacteriológicos y de control de Cloro, sobre el líquido entregado bajo la modalidad alternativa que le fuera señalada.
- D. HACER SABER A LOS USUARIOS** por cualquier medio fehaciente (e-mail, notificación individual, o cualquier otro que disponga), que cuentan con el servicio alternativo conforme a la modalidad dispuesta. En la misiva deberá precisar la modalidad y las horas disponibles para contar con dicho servicio.
- E. AJUSTAR DE MANERA INMEDIATA** la dosificación de cloro del agua proveniente del Arroyo Quintín.

Que la presente Orden Regulatoria deberá ser cumplida en el plazo de 72 (setenta y dos) horas, bajo apercibimiento de iniciarse sin más trámite un procedimiento de aplicación de sanciones una vez constatada la inacción del

Consortio.

015-2023

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por la Resolución ENRESP N° 642/22, publicada en fecha 10/05/22 en el Boletín Oficial de la Provincia N° 21.228, a través de la cual se creó el Registro Único de Operadores de Servicios Públicos Sanitarios (RUOSPS), definiendo el alcance y sus condiciones. Es de hacer notar que el art.2 de dicha Resolución, indica aquellos sujetos que se encuentran comprendidos en las disposiciones de la norma, siendo el "Consortio Las Vertientes" uno de ellos. Asimismo se fundamenta en la Resolución ENRESP N° 643/22, que dispone que aquellos "privados" que presenten servicios públicos, deberán contar con licencia, sub-licencia o concesión, siendo este Organismo autoridad aplicación y control sobre lo actuado por cada uno de ellos.

Que por otra parte y por ser operadores de hecho del servicio de agua potable, deben cumplir las condiciones de prestación que surgen del Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial N° 3652/10). Los arts.6°, 7° y 26 disponen cada una de ellas además de enumerar los derechos de los usuarios, que por cierto no resultan taxativos. "Artículo 6° (Condiciones de Prestación): *Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios...*" El art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: "*Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro*". Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: "*Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias*". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el ~~plazo de~~ 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de

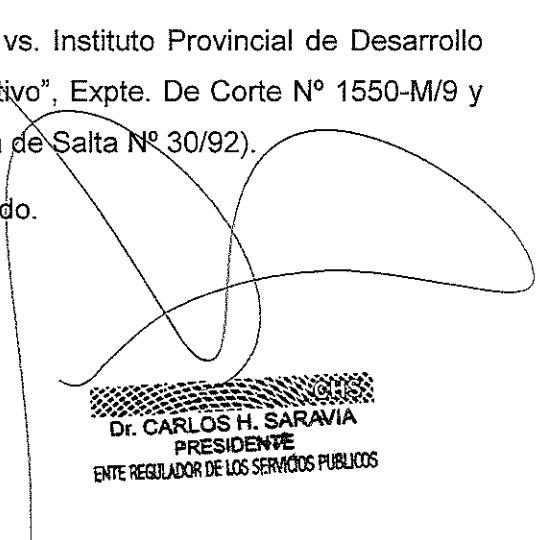
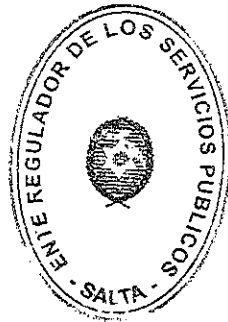
015-2023



Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo”, Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.



Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

